

Comisión Nacional de Telecomunicaciones  
CONATEL

Resolución NR035/14

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de Diciembre del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO

Que es atribución de CONATEL establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes Operadores de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

Que CONATEL mediante la Resolución NR022/13, de fecha 05 de diciembre de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de diciembre de 2013, CONATEL estableció para el Servicio Móvil Marítimo los valores a pagar por Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro y Canon Radioeléctrico que se aplicarían para el año 2014.

CONSIDERANDO

Que la Resolución NR022/13 establece entre otros, los valores económicos nominales y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE), indicándose en dicha Resolución que los mismos podrán ser revisados anualmente por CONATEL.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, determinan al Índice de Precios al Consumidor (IPC) como un mecanismo de ajuste para la actualización de precios y valores así como otras variables económicas de mejores prácticas internacionales; y CONATEL estableciendo un esquema jurídico coherente, ha analizado la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) conforme a la publicación del Banco Central de Honduras; determinándose una variación interanual del IPC proyectado al mes de diciembre de 2015 del orden del 6.4%; utilizando un intervalo de confianza del 99% y que asimismo ha analizado las

condiciones de mercado prevalecientes en los servicios móvil marítimo.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, se emite la presente Resolución de carácter general, en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL, estableciendo que para el año 2015 persisten las mismas tasas dispuestas para el año 2014 en la Resolución NR022/13, aplicables por Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro, Canon Radioeléctrico, Trámite de Solicitudes para el Servicio Móvil Marítimo. Por lo que transcurrido el Proceso de Consulta Pública en el período del 9 al 11 de diciembre de 2014, en observancia a la Resolución Normativa NR002/06 y del Principio de Transparencia contenido específicamente en el literal j) del Artículo 6 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se procederá con su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de acuerdo al Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

PORTANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República de Honduras, 13, 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 6 literal j), 51, 72, 75, 78, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; de las Resoluciones NR002/06, y NR022/13; de los Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Establecer que para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Marítimo, las tarifas por el Derecho de Permiso, Renovación de Derecho de Permiso, Derecho de Registro y Renovación de Derecho de Registro, el costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico y el concepto de anualidad para las Autoridades Encargadas de la Contabilidad se mantendrán para el año dos mil quince (2015), conforme los valores dispuestos en los resolutivos Primero; Cuarto y Sexto de la Resolución NR022/13, de fecha 05 de diciembre

de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de diciembre de 2013. Por lo anterior, las tarifas por el Derecho de Permiso, Renovación

de Derecho de Permiso, Derecho de Registro y Renovación de Derecho de Registro, serán las indicadas en la siguiente tabla:

Clasificación del Servicio	Derecho o Renovación del Derecho de Permiso o Registro
Servicio Móvil Marítimo	L. 0.00
Autoridades Encargadas de la Contabilidad	L. 19,100.00

**SEGUNDO:** Establecer que las tasas por Trámite de Solicitudes, Transferencia de Derechos, Cambios y Cancelaciones que pagarán los operadores del Servicio Móvil Marítimo, serán las que establezca

CONATEL en la Resolución vigente para el año 2015.

**TERCERO:** Establecer para el Servicio Móvil Marítimo, el pago anual del Canon Radioeléctrico conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Canon Radioeléctrico} = \text{Número de unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE)} \times \text{Costo de UUE (Lempiras/UUE)}$$

El cálculo y pago del Canon Radioeléctrico está sujeto a las siguientes condiciones:

A. El pago del Canon Radioeléctrico se cancelará en forma anual (año calendario) y por adelantado. Para estos efectos se deberá de tomar en cuenta lo siguiente:

- i. Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico ya está ajustada al esquema de pago por año calendario, deberán cumplir su obligación de pago dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.
- ii. Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico aún no ha sido ajustada al esquema de pago por año calendario, se les realizará un prorrateo (sobre un año base de 365 días) del monto a pagar sujeto a la cantidad de días que van desde la fecha de aniversario de la autorización correspondiente, hasta el día 31 de

diciembre de dicho año, dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días previos a la fecha de aniversario, quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario el cual deberá de realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

- iii. Las nuevas autorizaciones pagarán, en primera instancia, el monto que corresponde al prorrateo (sobre un año base de 365 días) de la cantidad de días que van desde el día siguiente de la notificación de la autorización correspondiente, hasta el día 31 de diciembre de dicho año, este pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de notificación, quedando sujetas al pago por año calendario el cual deberá de realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

Si el plazo fijado concluyese en día inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

- CUARTO:** Establecer el costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico para el Servicio Móvil Marítimo en (Cuarenta y Siete Lempiras por UUE).
- QUINTO:** Establecer el número de unidades de uso o reserva de uso del Espectro Radioeléctrico (UUE) para el Servicio Móvil Marítimo (inclusive para las estaciones costeras) operados en las bandas de frecuencias entre 3 MHz y 3,000 MHz, se le asignan ochenta y ocho (88) UUE por cada una de las estaciones emisoras del sistema autorizado.
- SEXTO:** Las Autoridades Encargadas de la Contabilidad pagarán el monto de L.15,400.00 (Quince Mil Cuatrocientos Lempiras) por concepto de anualidad.
- SÉPTIMO:** Los valores económicos nominales indicados en los resolutivos anteriores son aplicables a partir del día de la publicación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Las solicitudes que fueron presentadas con anterioridad a la publicación de esta Resolución y que se encuentran en trámite, estarán sujetas a las tasas por trámite dispuestas en la Resolución NR022/13, instruyéndose otorgar los créditos, en los casos que corresponda, en virtud de la vigencia dispuesta precedentemente.
- Anualmente, dichos valores económicos y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) podrán ser revisados por CONATEL.
- OCTAVO:** Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.
- NOVENO:** La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona  
Comisionado-Presidente  
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera  
Comisionada-Secretaria  
CONATEL

27 D. 2014.

#### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que dice: RESOLUCIÓN No. 116.90. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de agosto de mil novecientos noventa.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, por el Licenciado MILTON DANILO JIMENEZ PUERTO, en su carácter de Apoderado Legal del "CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS NACIONALES" (CIEN), del domicilio de Tegucigalpa, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, autorizar el funcionamiento de las organizaciones de interés público.

**CONSIDERANDO:** Que el "CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS NACIONALES" (CIEN), del domicilio de Tegucigalpa, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas